

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Aguas. — Concesión.

Visto el expediente promovido por D. Agapito García Pinilla, vecino de Cañizo, del que resulta:

Que dicho señor presentó en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto de obras solicitando la concesión de un litro de agua por segundo tomado del río Valderaduey para regar unas fincas de su propiedad:

Que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reclamaron contra la concesión Doña Petra Toranzo y otros cuatro vecinos de Cañizo, fundándose en que eran dueños de un molino situado aguas abajo en el que se utilizan las del referido río, y que con el nuevo aprovechamiento que se pide se les originarían perjuicios porque, siendo el caudal de aguas pequeño, y á veces insuficiente para las necesidades del artefacto, éste las utiliza todas. Que aun tratándose de las aguas muertas ó estancadas es improcedente la petición, porque según el art. 190 de la ley de Aguas solo cabe nueva concesión cuando del aforo en años ordinarios resulte sobrante después de cubiertos los aprovechamientos existentes, y el río Valderaduey no lleva lo necesario para el molino:

Que dada cuenta de la reclamación al Sr. Pinilla, éste insistió en la petición manifestando que las aguas que él intenta utilizar son las aguas muertas que permanecen estancadas en el cauce del río cuando éste deja de correr y aquéllas no llegan al molino, lo cual ocurre casi todos los años desde Mayo á Octubre en que no muele, por cuya razón dice que los dueños de él no pagan contribución industrial más que por seis meses según certificación que acompaña expedida por la Alcaldía:

Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, previa confrontación del proyecto, manifestó que las indicaciones que en este se hacían respecto al régimen ordinario del río correspondían con lo que se había observado en el reconocimiento. Que recorrido todo el trayecto entre Villalpando y la confluencia con el río Sequillo se había observado que ni un filete de agua corría por el Valderaduey, y que ni el molino de los reclamantes ni otros que existían podían moler, pues no había en el cauce más aguas que las estancadas en especies de pozos ó charcas más profundas que en él había, y que según los informes adquiridos ésta paralización de los molinos tenía lugar durante algunos meses del año en los que dejaba de correr el agua. Que si bien en aguas corrientes y cuando no llegan al molino más que la precisa para sus necesidades, no podía concederse al Sr. Pinilla caudal alguno por ser las obras de interés puramente privado y no reunir las condiciones que señala el artículo 200 de la ley de Aguas; no sucedía lo mismo con las aguas estancadas, porque éstas, permaneciendo en el cauce público, y no utilizándose ni los reclamantes ni persona otra alguna, tenían el carácter de aguas públicas con arreglo al art. 17 de la ley, no siendo aplicable el art. 190 que invocaban los reclamantes, y si más bien los 148 de la misma y 411 del Código, por cuya razón la Administración era competente para conceder su aprovechamiento é informaba favorablemente la petición del señor Pinilla, fijando las condiciones que deberían imponerse caso de acceder á ella:

Que pasado el expediente al Consejo provincial de agricultura y después á la Comisión provincial, ambas Corporaciones emitieron su dictamen de conformidad con lo manifestado por el Ingeniero Jefe, opinando que era procedente otorgar la concesión que se pedía:

Considerando que las aguas que pretende utilizar D. Agapito García Pinilla, son las que permanecen estancadas en el cauce del río Valderaduey en épocas en que por no correr éste, dejan de llegar al molino de los reclamantes:

Considerando que dichas aguas tienen el carácter de públicas según el art. 17 de la ley de 13 de Junio de 1879:

Considerando que los reclamantes no han justificado en el expediente que han utilizado ó están utilizando dichas aguas muertas durante el tiempo que fija la ley para tener derecho al aprovechamiento.

Visto el art. 186 de la ley de Aguas que autoriza á los Gobernadores para otorgar las concesiones de aguas públicas, cuando la cantidad solicitada no exceda de 100 litros por segundo, he acordado, conformándome con lo propuesto por la Sección de

Fomento, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo de Agricultura y la Comisión provincial, otorgar á D. Agapito García Pinilla la concesión que solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión será un litro de agua por segundo con destino al riego de los prados del Sr. Pinilla, denominados de Arriba y de los Frailes.

2.ª El agua se tomará de las que permanecen estancadas en las charcas que se forman en el cauce del río Valderaduey, cuando, por no correr éste, no son aprovechadas en el molino de la Bragadilla.

3.ª En épocas de aguas corrientes que lleguen á dicho molino no se podrá tomar cantidad alguna de agua para el riego á no ser que el concesionario se entienda privadamente con los dueños del molino y de los demás aprovechamientos inferiores ó que el río lleve un caudal superior al de las necesidades de los mismos.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y á las modificaciones que durante los trabajos se considere conveniente introducir, previamente aprobadas, debiendo limitarse las de regularización del cauce y arreglo de charcas á la extensión que comprenden.

5.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión, computándose solamente los días y meses en que las aguas no corran por el río que es cuando deberán ejecutarse las obras que afectan al cauce. Pero si el concesionario por convenio con los dueños de aprovechamientos inferiores, ejecutase las obras en cualquier época del año, se contarán todos los días de este para el plazo señalado. El concesionario deberá dar conocimiento del día en que se terminen las obras, y si del reconocimiento facultativo que se practique resultasen ejecutadas según condiciones, se extenderá acta por triplicado.

6.ª La concesión será á perpetuidad con arreglo á lo dispuesto en el art. 188 de la ley de Aguas, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª La concesión quedará caducada si se faltase á alguna de estas condiciones, y para ver si se cumplen podrá el Ingeniero Jefe, ó el Ingeniero en quien delegue, inspeccionar las obras en cualquier tiempo, siendo de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia.

Zamora 19 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

Negociado 3.º — Circular.

Por disposición de este Gobierno se halla en depósito una mula.

Señas: alzada siete cuartas, pelo castaño, edad cerrada, tiene un sobrehueso en la mano izquierda rodilla, un lunar blanco corrido en el espinazo y por cima de la coronilla, parte derecha esquilado el pelo como de haber dado untura.

Zamora 6 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1898.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Continuación (1)

Con la cuestión del tiempo necesario para el estudio se liga íntimamente la de la edad para el ingreso en los Institutos. El clamoreo de la opinión en este punto no puede ser más justificado, y urge poner pronto remedio á un estado de cosas que lanza todos los años á la horrible lucha por la existencia miles de imberbes adolescentes, que á los trece ó catorce años son ya Bachilleres, y á los diez y seis ó diez y ocho Licenciados ó Doctores en Facultad, ó Tenientes del Ejército. La edad en que generalmente se termina el Bachillerato en Portugal, Chile y Noruega, es la de diez y seis años, siendo la de diez y ocho en Francia, Italia, Alemania, Holanda, Dinamarca, Suecia, Rusia y los Estados Unidos; la de diez y nueve en Bélgica, Austria, Inglaterra y el Japón, y la de veinte en la mayor parte de los cantones suizos; por donde se explica la enorme diferencia de los resultados obtenidos, aun suponiendo iguales las demás condiciones del trabajo. La edad para el ingreso en la segunda enseñanza no debe nunca ser menor de diez años cumplidos, que es la más generalmente señalada por la opinión, y la que se exige en Francia, Bélgica, Italia, Portugal, Austria y Rusia, siendo la de once la más corriente en Suecia y el Japón, y de la doce en Holanda y Dinamarca, y reclamando la de diez y seis algunos cantones de Suiza.

Elegidas y distribuidas convenientemente las materias de estudio, y señalada la edad en que puede el alumno ser admitido en el Instituto, importa fijar la atención en los instrumentos del trabajo docente para marcar sus condiciones. Es incomprensible la multiplicación verdaderamente pasmosa de los libros de texto cuando esa multiplicación no aumenta, ni en la más insignificante medida, el caudal de nuestros conocimientos, ni añade en general un átomo al activo de nuestro balance intelectual.

No quiere el Ministro que suscribe coartar en lo más mínimo la libertad del Catedrático para profesar y exponer las doctrinas que sustenta, siempre que se conformen con las prescripciones de la moral y las leyes fundamentales del país; pero no puede tampoco tolerar que se abuse de esa misma libertad para corromper el gusto literario ni para explotar las posiciones oficiales. Lo menos que á un escritor puede exigirse es que sepa escribir con corrección; lo menos que puede reclamarse de un autor didáctico es que se ajuste en la exposición de su doctrina á la verdad científica y enseñe lo que debe enseñar. Se hace necesario poner un freno á la libertad de los textos, y para ello se les somete á la aprobación del Consejo de Instrucción pública, aprobación limitada puramente al aspecto literario y pedagógico, y para la cual el Consejo podrá asesorarse de personas competentes que, al firmar en unión del Consejero ponente el dictamen que ha de figurar al frente del libro aprobado, sabrán seguramente honrar su firma y corresponder á la confianza que en ellos se deposita. Con esta sencilla medida de policía literaria bastará para cortar de raíz los abusos que tanto han excitado la opinión y contra los que tanto se ha clamado en la prensa y en el Parlamento.

Para llegar, por otra parte, á obtener el resultado de que cada libro de texto trate de todas las materias que ha de abarcar la asignatura, se ha recomendado como más eficaz la adopción del programa único, que ofrecería además la ventaja de uniformar la enseñanza en toda España. Pero el programa único, siquiera fuera producto de un concurso con

todas las garantías posibles de acierto, constituiría siempre un atentado á la libertad de la cátedra, ya que su adopción implicaría la imposición de un método, con exclusión de todos los demás, ahogando toda otra iniciativa y matando todo estímulo en un país más necesitado que ningún otro de estímulos y de iniciativas. La acción del Estado, aparte el respeto exigido á la moral y á las instituciones, debe limitarse en este punto á reclamar del Profesor que enseñe en cada asignatura toda la materia que la corresponde, dejando á su libertad el orden de su exposición, el desarrollo de su doctrina y la forma misma en que haya de exponerse. No hay otra solución para armonizar los intereses del Estado con los del respeto debido á la libertad de la cátedra que la de publicar, no un programa oficial, sino un simple *Índice de materias* de cada asignatura, al cual ha de ajustar cada Profesor su programa y su texto.

La sanción del trabajo docente es otro de los puntos más interesantes que el complicado problema de la instrucción pública obliga á resolver. El ideal sería llegar á la supresión de los exámenes de asignaturas que constituyen una verdadera obsesión para el alumno, perturbando hondamente su espíritu y haciendo infructuosas muchas de sus horas de labor. Pero esta radicalísima reforma tropieza en la práctica con tales dificultades, que no es posible implantarla mientras una situación normal y más próspera del país no consienta acometer de frente la grande empresa de la reforma de toda nuestra legislación de instrucción pública; suprimir los exámenes de asignaturas en los Institutos sin hacerlo en los demás establecimientos del Estado, ó suprimirlos para los libres y privados, sería incurrir en grave inconsecuencia ó establecer á modo de castas escolares, y no es lícito cometer á sabiendas tamaños errores. Se deja, pues, no sin pesar, subsistente al actual sistema, aplazando para tiempos más bonancibles su reforma, pero reglamentándolo para que responda mejor á los fines que persigue.

Poco, después de esto, queda que decir para justificar los demás puntos capitales y detalles más ó menos interesantes de la organización de la segunda enseñanza. Las dificultades económicas que su planteamiento pudiera ocasionar, quedan salvadas por la abnegación con que previamente puede contarse del Profesorado, que en aras de la cultura nacional no vacilará en sacrificarse una vez más, aceptando gustoso el aumento de trabajo que se le impone con la modestísima compensación que se le señala. Se establece, para dar vida y calor á los Institutos y para estimular el celo de todos, el principio de la renovación del personal de Directores y Secretarios que pasen de sesenta y cinco años; personal respetabilísimo sin duda, pero ya fatigado por el trabajo, y salvos honrosos pero contadas excepciones, sin aquellos entusiasmos é iniciativas de que tanto se necesita en tales puestos para dar ejemplo y servir de eficaz estímulo á la actividad de todos. Las pruebas á que han de someterse los alumnos en exámenes y grados, se fijan de manera que se asegure en lo posible la seriedad de tan importantes actos y se rodee de todas las garantías apetecibles la declaración de aptitud expedida por los Tribunales, desde el examen de ingreso hasta los del grado de Bachiller. Se encomienda la Presidencia de los Tribunales de examen á los Catedráticos de mayor autoridad por su superior categoría académica ó administrativa en consonancia con la preferencia que se otorga al mérito en oposiciones y concursos, y se respetan, en fin, los derechos adquiridos, no aplicando las disposiciones de la reforma sino á los alumnos que comiencen sus estudios en el curso de 1898 á 1899.

Una vez señalada de este modo en diez años cumplidos, sin culpables relajaciones que abran las puertas al abuso, la edad de ingreso del alumno; sometido éste para su admisión á pruebas positivas de suficiencias que abarquen las materias más importantes de la instrucción primaria y que sirvan de lazo de unión entre uno y otro grado de la enseñanza, y entregado después al Cuerpo docente con estas garantías de desarrollo intelectual y físico, para que haga brotar y florecer sus diversas aptitudes por los medios más adecuados al efecto y con instrumentos contrastados de trabajo hasta convertirle en un hombre útil á sí mismo, á su familia y á su Patria, los Poderes públicos habrán cumplido plenamente sus deberes, y al celo del Profesorado, al interés mismo de las familias corresponde completar la obra del legislador.

Fundado en los motivos expuestos, y haciendo uso de la autorización concedida por la ley de Presu-

puestos vigente, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.—SEÑORA:
—A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

Plan de estudios.

Artículo 1.º Los estudios de segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

Sección de letras.

LINGÜÍSTICA

Castellano
Francés
Latín

CIENCIAS HISTÓRICAS

Geografía
Historia de España
Historia universal

CIENCIAS MORALES

Religión
Psicología, Lógica y Ética
Economía política, Derecho usual

BELLAS LETRAS Y BELLAS ARTES

Literatura preceptiva
Literatura española
Teoría é Historia del arte

Sección de ciencias.

MATEMÁTICAS

Aritmética
Álgebra
Geometría
Trigonometría
Contabilidad

FÍSICO QUÍMICAS

Física
Química
Técnica industrial y agrícola

NATURALES

Mineralogía
Botánica y Agricultura
Zoología

EDUCACIÓN FÍSICA

Fisiología, Higiene y Gimnástica
Educación artística
Dibujo

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Calamidades.—Anuncio.

Por el Ayuntamiento de Viñas se ha promovido expediente en solicitud de perdón de contribuciones por la cantidad de 2.686 pesetas 15 céntimos, correspondientes á los daños que en la última cosecha originó la tormenta de agua y granizo que descargó en el término municipal el día 19 de Julio de este año.

Y en observancia de lo que dispone el art. 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se publica el hecho en este periódico oficial para que en el término de quince días expongan los demás Ayuntamientos cuanto les conste, ofrezca y parezca respecto del mismo; en el bien entendido de que el perdón que en su caso haya de concederse al distrito damnificado será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Zamora 21 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente A., Celestino Miguel.—P. A. D. L. C. P., Joaquín María Sarmiento, Secretario accidental.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 113.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Concurso único de Enero de 1898.

RELACION de aspirantes, por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales, completas é incompletas de niñas de este Distrito Universitario. (I)

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO		TÍTULO que poseen.	TIEMPO DE SERVICIOS EN PROPIEDAD			TIEMPO DE SERVICIOS INTERINO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		OBSERVACIONES		
	PUEBLO.	PROVINCIA	que disfrutan.	mayor disfrutado.		Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..	PUEBLO	PROVINCIA		SU sueldo. PESETAS	
50 Doña Baldomera Jiménez Sánchez	Puebla de Alcocer	Badajóz	625	625	Superior	4	5	19								
51 Isabel Espinosa Payan	Sinlabajos	Avila	600	600	Idem	10	2	19								
52 Natalia González Novo	Fresnedilla	Idem	600	600	Idem	16	2	10								
53 Petra Martín y Martín	Collado de Contreras	Idem	600	600	Idem	9	4	29	6		8					
54 Isabel Cacho Cabezas	Monforte	Salamanca	600	600	Idem	9	1	28	6		2					
55 Luisa Fernández Marco	Cendejas de la Torre	Guadalajara	550	550	Idem	8	11	3	8		4					
56 María Asunción Montero Trujillano	Nella	Avila	550	550	Idem	8	5	17	4		4					
57 Fernanda García Pérez	Ablanque	Guadalajara	550	550	Idem	8	1	28	7		15					
58 Inés Inchausti Pagadizabal	Poyatos	Cuenca	550	550	Idem	5	7	12	7		7					
59 Josefa Clemente Melus	Piñar	Granada	550	550	Idem	5	5	16	7		5					
60 Aquilina Lucelmo Rico	Corrales de Duero	Valladolid	508	508	Elemental	6	6	7	5		7					
61 Anastasia Pascual Gaitón	Lagunas de Somoza	León	500	500	Superior	9	2	15	9		2					
62 Juana García y García	Villatoquite	Palencia	500	500	Idem	9	2	9	9		9					
63 María Matilde Chicote Poza	San Marcial	Zamora	500	500	Idem	8	11	17	11		1					
64 Isidora Gutiérrez Jurado	Vegalatrave	Idem	500	500	Idem	8	9	12	8		11					
65 Emilia Herrero Eleno	Santavenia	León	500	500	Idem	8	3	23	1		10					
66 Clotilde García Blazquez	Cepeda de la Mora	Avila	500	500	Idem	8	3	9	3		1	22				
67 Felisa Barba Natilla	Villanueva de Valrojo	Zamora	500	500	Idem	7	11	27	9		22					
68 Faustina Iglesias Martín	Fuente el Carnero	Idem	375	500	Idem	7	11	19	8		19					
69 Consolación Tejedor Hidalgo	Villardefallaves	Idem	500	500	Idem	7	11	13	11		2					
70 Filomena Alvarez Domínguez	Ejeme	Salamanca	500	500	Idem	7	10	20	1		6					
71 Manuela Urive Aragón	Matamorisca	Palencia	500	500	Idem	7	10	20	1		6					
72 Andrea Alonso Vaquero	Villazanzo	León	500	500	Idem	7	8	17	7		8					
73 Eugenia Hernández Vaquero	Zambroncinos	Idem	500	500	Idem	7	8	13	9		16					
74 Regina Alvarez y Alvarez	Fillet	Idem	500	500	Idem	7	5	27	10		21					
75 Frene Martínez Ontoria	Vallarta de Bureba	Burgos	500	500	Idem	7	5	2	5		2					
76 Martina Bartolomé Campesino	Vallcillo	León	500	500	Idem	7	2	19	7		5					
77 Bernardina García Pascua	Diosleguarde	Salamanca	500	500	Idem	6	7	9	6		7					
78 Ezequiel Villalba Olmedo	Artieta	Burgos	500	500	Idem	6	4	28	6		4					
79 Josefa Mozo Toribio	Val de San Román	León	500	500	Idem	6	4	8	8		8					
80 Abundia Flores Rodríguez	Cevico de la Torre (Auxiliar)	Palencia	500	500	Idem	5	11	20	1		9					
81 Bernardina Martín y Martín	Herguijuela	Salamanca	500	500	Idem	5	11	15	1		3	27				
82 Petra López Fidalgo	Argovejo	León	500	500	Idem	5	10	27	5		10					
83 Simona Hernández Martín	Herguijuela	Avila	500	500	Idem	5	2	5	5		2					
84 Cándida Hernández Regadera	Villanueva de la Vera	Cáceres	500	500	Idem	5	1	13	5		13					
85 María Rico Velayos	Soto	Avila	500	500	Idem	4	5	18	4		18					
86 Cirila Santos Sánchez	Riofraguas	Idem	500	500	Idem	3	9	6	3		9					
87 Dolores Prieto Alonso	Majadas	Cáceres	492	492	Elemental	5	19	19	1		10	25				
88 Antonia Martín González	Mercadillo	Avila	450	450	Superior	7	11	12	7		11	21				
89 Isaura González Sanz	Ceadea	Zamora	450	450	Idem	7	7	15	4		26					
90 Ascensión María Riesco Huebra	Fuentes de Masueco	Salamanca	450	450	Idem	6	6	10	6		6					
91 Juana Saiz Saez	Barbalimpia	Cuenca	450	450	Idem	6	4	27	6		4					
92 Eulalia Casado Sánchez	Pedrosillo el Ralo	Salamanca	450	450	Idem	5	7	10	5		7					
93 Pascuala García y García	San Bartolomé de Tórmes	Avila	450	450	Elemental	5	4	27	1		28					
94 Teodosia Fernández Díaz	Abrabes de Tera	Zamora	450	450	Superior	4	11	3	4		11	3				
95 Dolores Saiz Torrientes	Argisuélas	Cuenca	450	450	Idem	3	9	10	3		9	10				
96 Ramona Hernández Miguel	Olmédilla de Alarcón	Idem	450	450	Idem	2	6	24	1		11	10				
97 Teodula Escudero Alonso	Espinosa del Monte	Burgos	400	400	Idem	6	6	3	6		3	1				
98 Remigia Malillos Blanco	Aleje	León	400	400	Elemental	1	7	2	1		7	2				

(1) Véase el BOLETIN núm. 113.

99	María de Mena Moralejo	Domez	375	375	Elemental	7	2	13	2	20			
100	Trinidad Cereceda Pascual	Morales de Valverde	375	375	Superior	5	3	5	3	4			
101	Nicasia Pérez García	Pelarrodriguez	350	350	Idem	11	6	23	1	4			
102	Luisa Sanz Santos	Juarros de Voltaya	350	350	Idem	8	6	18					
103	Pilar Avila Puchol	La Hiruela	350	350	Elemental	7	2	27					
104	Emilia Olaya González	Aldeanueva de Atieza	350	350	Superior	2	7	18					
105	Agustina Vidarte Melendez	Pallares	350	350	Idem	1	9	21	1	5	20		
106	Ramona Yañez López	Navalsanz	350	350	Idem	4	4	2					
107	Alfonsa Gamino Baños	Toril	342'50	342'50	Idem	3	9	24					
108	Eulalia Barroso Gómez	Torremenga	328'75	328'75	Idem	3	9	18	1	6			
109	Josefa Sevilla Domínguez	Torbicoso	300	300	Elemental	3	9	10					
110	Ricarda Hernández Alonso	Fuencaliente	300	300	Superior	1	3	15	2	1	13		
111	Filomena Grada Regueiro	Fontao	275	275	Idem	4	3	23					
112	Petra Díaz y Pérez	Villareal	250	250	Idem	4	11	11					
113	Juana Domínguez Dorado	Huélaga	250	250	Elemental	1	8	10	2	4	13		
114	Celedonia Cascón Martínez												
115	Margarita Moyano Vázquez												
116	Saturnina M. de Argenta Hernández												
117	Felisa Martín Luengo				Elemental				2	6	19		
118	Josefa Sánchez Román				Idem				2	3	16		
119	Demetria Díaz Baños				Superior				1	1	27		
120	María Francisca Martín Folgar				Idem								
121	Antonia Moreno Gonzalo				Elemental								
122	María de la Encarnación Pérez Sanguino				Superior				8	2			
123	Ana Rodríguez Redondo				Idem				10	6	28		
124	Teresa Serrano Subias				Idem				2	8	25		
125	Segunda García López Nava				Idem				1	4	8		
126	Dolores Ramos Fuentes				Idem				1	1	23		
127	María del Patrocinio Ramos Velasco				Idem				1	1	22		
128	Juliana García Espárrago				Idem				1	9	1		
129	María Domínguez Hernández				Idem				8	8			
130	Alfonsa Cayetano Montaña				Idem				6	16			
131	Florentina Sánchez Rodríguez				Idem				4	28			
132	Dolores Magadino Torres				Idem				4	21			
133	Francisca Guerra Santano				Idem				3	17			
134	Candelas Benito Herrero				Idem								
135	Basilisa López del Valle				Idem								
136	Aguada Cabezas Antón				Elemental				1	11	25		
137	María del Carmen Bravo Núñez				Idem								

Dos oposiciones aprobadas
 Dos idem idem
 Dos idem idem
 Dos idem idem
 Dos idem idem
 Una idem idem
 Una idem idem

Salamanca 300

Mozarbez

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que constituyen este distrito Universitario en cumplimiento de lo mandado en el art. 27 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de fecha 11 de Diciembre de 1896 y á los efectos que en el mismo se previene.

R-65

Salamanca 7 de Julio de 1898.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

Ayuntamientos.

FRESNO DE SAYAGO

Formado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña en este pueblo para el corriente año económico de 1898 á 1899, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fresno de Sayago 15 de Septiembre de 1898.—
 El Alcalde, Domingo Montero. R-440

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos y sal de este distrito para el año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán pasar los contribuyentes á examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenirle á su derecho; pues siendo justas serán atendidas, y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de Sayago 15 de Septiembre de 1898.—
 El Alcalde, Domingo Montero. R-440

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

MUGA DE SAYAGO

Don Domingo Eleno Pérez, Juez municipal de este distrito de la Muga.

Hago saber: Que el día doce de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta, la venta de las fincas que á continuación se indican, para con su producto hacer pago á D. Joaquín Lucas Guerra, de Bermillo, de la suma de cincuenta y siete pesetas sesenta céntimos de principal y las costas causadas y que se causen, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las fincas embargadas al deudor Diego Marino Fadón.

Dado en la Muga de Sayago á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Domingo Eleno.—Por su mandado, Mauro Vicente.

Fincas de que se trata sitas en este término.

- 1.ª Tierra número cuatro de la primera banda de Copa Peña Llonga, de cabida de una fanega y tres celemines, tasada en setenta y cinco pesetas.
 - 2.ª Otra número trece de la tercera banda de las Burgas, de cabida de ocho celemines, valorada en cien pesetas.
 - 3.ª Otra número cuatro de la tercera banda de Fuente la Gumas, de ocho celemines, en veinticinco pesetas.
 - 4.ª Otra número dos de la segunda banda del Rodillo del Santo, de cabida de seis celemines, tasada en cincuenta pesetas.
 - 5.ª Prado número siete de la primera banda del Puente Rita Cuchillas, de cabida de ocho celemines, valorado en doscientas cincuenta pesetas.
- La Muga, fecha anterior.—Mauro Vicente.
 R-452

ANUNCIOS

ARRIENDO DE BELLOTA

Se hace de la de roble existente en el monte de Palomares.
 Para tratar con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo, Zamora.